

**Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a las clases militares superiores a los Jefes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Ascensos.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE  
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo:

Considerando:

Que la ley N° 8463 (1) que concede facultades legislativas al Poder Ejecutivo, tradujo el propósito del Congreso Constituyente que la sancionó de capacitar al Poder Ejecutivo, para que atienda a la satisfacción oportuna de las necesidades urgentes de la vida del Estado;

Que la organización técnica de los Institutos Armados exige que las vacantes que se produzcan sean cubiertas de modo armónico e integral;

Que la promoción de las diversas jerarquías militares, consultando los intereses del Estado y los de la profesión militar que emanan de la ley general de ascensos, deben llenarse en la proporción correspondiente a los efectivos que fijan sus cuadros;

Que las normas que rigen la vida militar, imponen la renovación, dentro de los plazos previstos del personal de las diversas clases superiores;

Que es del más alto interés nacional, asegurar la mayor eficiencia de los Institutos Armados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

**EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Mientras ejerza las funciones legislativas que le han sido encomendadas por el Congreso Constituyente, el Poder Ejecutivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con las vacantes existentes en los cuadros orgánicos de los Institutos Armados, concederá ascensos a las clases militares superiores a los Jefes que reúnan los requisitos exigidos por la ley de ascensos.

Artículo 2°—Cada uno de los ascensos que conceda el Poder Ejecutivo, será materia de una ley especial.

Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*M. Ugarteche*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

**Mando se publique y cumpla.**

Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*F. Hurtado.*

- 
- (1).—Ley N<sup>o</sup> 8463.—Extendiendo el mandato presidencial del señor General de División don Oscar R. Benavides, autorizando al Poder Ejecutivo para ejercer las atribuciones legislativas que se indica y para convocar a elecciones.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII. Pág. 363.